

INFORME N.º 000079-2023-SUNAT/340000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras

LUGAR : Callao, 29 de diciembre de 2023

I. MATERIA:

Se formulan consultas sobre la aplicación del requisito A.1.3.a del Anexo I del Procedimiento General “Certificación del operador económico autorizado” DESPA-PG.29.

II. BASE LEGAL:

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053; en adelante la LGA.
- Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2016-EF; en adelante el ROEA.
- Procedimiento General “Certificación del operador económico autorizado” DESPA-PG.29 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000061-2022/SUNAT; en adelante el Procedimiento DESPA-PG.29.

III. ANÁLISIS:

Para verificar el cumplimiento del requisito A.1.3.a del Anexo I del Procedimiento DESPA-PG.29, que exige que el operador económico autorizado (OEA) no registre ajustes de valor en el control concurrente y posterior de las declaraciones de importación para el consumo, ¿cómo se computa el plazo de doce meses en cuanto a las órdenes de mantenimiento? y ¿se consideran todos los ajustes de valor emitidos, o solo los firmes o consentidos?

Según el artículo 25 de la LGA, el OEA es aquel operador de comercio exterior u operador interviniente certificado por la SUNAT al haber cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos en la misma ley, el ROEA y demás normas pertinentes.

A la vez, el artículo 26 de la LGA enumera las condiciones para la certificación OEA, entre las que se encuentra la trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normativa vigente¹, y precisa que mediante decreto supremo se establecen los lineamientos para su aplicación.

Por su parte, el artículo 5 del ROEA desarrolla los citados lineamientos y con relación a la trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normativa vigente estipula que se debe observar el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras administradas por la SUNAT en un período determinado.

¹ Las otras condiciones son: a) sistema adecuado de registros contables y logísticos que permita la trazabilidad de las operaciones, b) solvencia financiera debidamente comprobada y c) nivel de seguridad adecuado.

También el artículo 5 del ROEA dispone que la Administración Aduanera detalle los requisitos para el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones previstas en la LGA para cada tipo de operador².

Así, en el numeral 1 del inciso C de la sección VII del Procedimiento DESPA-PG.29 se determina que anualmente la Administración Aduanera realiza la evaluación del cumplimiento de los requisitos para continuar con la certificación, mediante la utilización de técnicas de gestión de riesgos³. Si se identifica riesgo o se presentan incidentes de seguridad, se genera una orden de mantenimiento.

Con relación a la trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normatividad vigente, en el numeral A.1.3.a del Anexo I del Procedimiento DESPA-PG.29 se contempla como un requisito exigible al OEA importador el “no registrar en los últimos doce meses anteriores⁴ a la fecha de numeración de la solicitud de orientación o a la fecha determinada para la orden de mantenimiento⁵ ajustes de valor en el control concurrente y posterior de las declaraciones del régimen de importación para el consumo, con excepción de las autoliquidaciones (...)”.

Por tanto, tratándose de las órdenes de mantenimiento, de la literalidad del citado numeral A.1.3.a⁶ se aprecia que para la evaluación del mencionado requisito se debe considerar como periodo a tomar en cuenta los últimos doce meses previos a la fecha determinada para las mencionadas órdenes⁷.

En cuanto a si se consideran todos los ajustes de valor emitidos o solo los que se encuentren firmes o consentidos, es preciso señalar que el mencionado numeral A.1.3.a exige como requisito que se verifique la inexistencia de cualquier ajuste de valor en el control concurrente y posterior de las declaraciones del régimen de importación para el consumo en los últimos doce meses anteriores, sin indicar que se trate de un acto firme o consentido⁸. Se precisa que este requisito solo exceptúa las autoliquidaciones por ajuste de valor transmitidas o presentadas por el OEA.

En ese sentido, para la verificación del cumplimiento del requisito A.1.3.a se consideran todos los ajustes de valor emitidos, se encuentren o no firmes o consentidos.

² De acuerdo con los numerales 3 y 4 de la sección VI del Procedimiento DESPA-PG.29, el OEA puede solicitar orientación a fin de ser guiado en el cumplimiento de los requisitos en forma previa al inicio del proceso de certificación. La orientación, certificación y mantenimiento del OEA se efectúa a través del portal de la SUNAT.

³ La Directiva sobre Control Aduanero del Capítulo 6 del Anexo General del Convenio de Kyoto para la Armonización y Simplificación de los Regímenes Aduaneros de la Organización Mundial de Aduanas define la gestión de riesgo como “la aplicación sistemática de prácticas y procedimientos de gestión que proporciona a la Aduana la información necesaria para manejar los movimientos y/o envíos que presentan un riesgo”. De esta forma, el alcance de los controles que realice la Administración Aduanera para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos debe ser proporcional al nivel de riesgo evaluado.

⁴ Según el Diccionario de la lengua española, “anterior” significa “1. adj. Que precede en lugar o tiempo.”

⁵ La versión derogada del Procedimiento DESPA-PG.29, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 035-2016-SUNAT/5F0000 y modificatorias, establecía que la evaluación periódica de validación debía realizarse anualmente en forma obligatoria, para lo cual se consideraba como inicio del periodo a evaluar la fecha de presentación de la solicitud de certificación o el fin del último periodo evaluado. Actualmente, como se indicó, la generación de la orden de mantenimiento se realiza por gestión de riesgo.

⁶ A decir de Rubio Correa la interpretación literal es el método de interpretación jurídica que se sustenta en ahondar en el significado lingüístico de las normas. En: RUBIO CORREA, Marcial. El sistema Jurídico. Fondo Editorial de la PUCP, Lima-Perú, 2009, pág. 234.

⁷ En la exposición de motivos del Procedimiento DESPA-PG.29 se señala que la modificación de las fechas de corte para el cómputo del periodo de evaluación responde al hecho de que la generación de las órdenes de mantenimiento se realizará por gestión de riesgos y no anualmente.

⁸ Cabanellas define como consentido el “Auto u otra resolución judicial contra la que no se interpone, por la parte interesada, recurso dentro del término legal para ello; por lo cual queda firme” (Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas, 21° Edición, 1989 - Editorial Heliasta S.R.L., Tomo II, página 308).

Conforme al artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.



IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, para la verificación del cumplimiento del requisito A.1.3.a del Anexo I del Procedimiento DESPA-PG.29 se considera:

1. El plazo de doce meses anteriores a la fecha determinada para la orden de mantenimiento.
2. Los ajustes de valor emitidos en el control concurrente y posterior de las declaraciones del régimen de importación para el consumo, con excepción de las autoliquidaciones, se encuentren o no firmes o consentidos.

CPM/JLVP/eas
CA144-2023
CA151-2023



JOSE LUIS VILELA
PROAÑO
ENCARGADO (E)
29/12/2023 16:31:41